

Póliza Número : 1-2-520-000002
Fecha Efectividad : 31/12/2022

A los fines de esta póliza se entenderá por salvamento, los restos del vehículo accidentado.

CONDICIONES ESPECIALES

No obstante lo especificado en las Coberturas "B", "C", "D" y "J" de esta Póliza, por la presente cláusula queda convenido y entendido que en caso de liquidación TOTAL del vehículo asegurado a consecuencia de accidente, la indemnización a paga por la Compañía será calculada en base del VALOR REAL DEL VEHÍCULO en el momento del siniestro, pero en ningún caso dicha indemnización excederá los límites indicados en la siguiente tabla, partiendo del valor en el mercado de ese vehículo nuevo en el año de su modelo:

- A) 18% anual ó 1.50% mensual para vehículos de uso privado.
- B) 21% anual ó 1.75% mensual para vehículos de carga, vehículos pesados y de uso público.

CONDICIONES GENERALES

1.-PAGO DE PRIMA.- El pago de la prima deberá ser hecho a la Compañía en su domicilio, o a un Agente de la misma autorizado para aceptarla. No será válido al pago hecho a Corredores, Agentes u otras personas si no están facultados expresamente por poder escrito de la Compañía para aceptarlo.

No obstante al término fijado a este contrato y el que se fijare a cualquier renovación posterior del mismo, para que la Compañía quede obligada deberá haber percibido la prima convenida. Por el sólo hecho de la falta de pago de la prima en la forma convenida quedan en suspenso los efectos del seguro sin necesidad de demanda ni diligencia algunas y el Asegurado sin derecho a indemnización en caso de siniestro, aun durante las diligencias que la Compañía verificase para el cobro, y el seguro no recobrará sus efectos hasta que se haya verificado y aceptado por la Compañía el pago de la prima y de los gastos, en su caso. Cualquier cobro anterior hecho voluntariamente por la Compañía en el domicilio del Asegurado no significará renuncia a las disposiciones anteriores a las cuales no podrá sustraerse el Asegurado alegando que la Compañía no le ha reclamado el pago. Sin perjuicio de dicha suspensión la Compañía podrá en cualquier tiempo rescindir el contrato desde la falta de pago. Ninguna reclamación será sustentable contra la Compañía si el Asegurado no prueba con el oportuno recibo que la compañía percibió la prima convenida. La tenencia de la Póliza no justifica el hecho de haberse pagado la prima.

Si se ha efectuado un pago inicial sobre la prima, de acuerdo con la ley de seguros y el saldo de la prima no es pagado en la fecha que especifica dicha ley, dicha falta de pago tendrá el efecto de convertir el seguro bajo esta Póliza en un contrato a corto plazo por el tiempo que alcance la parte de prima pagada de acuerdo con la escala regular, al término de cuyo período corto la Póliza quedará automáticamente cancelada.

En caso de reclamación bajo esta Póliza la Compañía queda facultada para descontar las partes de primas pendientes, vencidas o no, de cualquier pago a ser hecho al Asegurado.

2.- INDEMNIZACIÓN.- Para indemnizar al Asegurado los daños o pérdidas sufridos por el vehículo de motor, la Compañía podrá optar libremente, por cualquiera de los siguientes modos:

- (A) Pagando en dinero efectivo el importe de tales daños o pérdidas.
- (B) Realizando por su cuenta la reparación del vehículo de motor o de las partes dañadas en el lugar que designe la Compañía, o su reposición o reconstrucción, por otras piezas u otro vehículo de motor de la misma clase, marca y condiciones.
- (C) Para todos los fines de esta póliza se entenderá por liquidación, cuando el costo de reparación del vehículo accidentado cubierto bajo la póliza, es igual o superior al 70% del valor asegurado, menos la depreciación, en esta circunstancia el asegurado deberá traspasar a la compañía la propiedad del salvamento libre de gravámenes, previo al pago de la reclamación.

El Asegurado bajo ningún concepto podrá realizar gastos por cuenta de la Compañía para la reparación de avería sin la previa autorización escrita de ésta.

3.- PROTECCIÓN DE SALVAMENTO.- En caso de accidente el Asegurado deberá proteger el vehículo de motor contra toda ulterior pérdida o daño. Cualquier pérdida o daño ulterior que ocurra, directa o indirectamente, por falta de protección, no será indemnizable bajo esta Póliza. Todo acto del Asegurado o de la Compañía o de los Agentes de ésta para recuperar, salvar o conservar el vehículo de motor se considerará en beneficio de las partes interesadas y sin perjuicio de sus derechos.

4.- RESPONSABILIDAD POR DAÑO AL VEHÍCULO DE MOTOR.- La responsabilidad de la Compañía por pérdida o daños materiales sufridos por el vehículo de motor asegurado queda limitada al valor real e intrínseco que tenía el vehículo o las piezas en el momento del accidente, o al costo de su adecuada reparación y, en ningún caso la indemnización excederá del límite señalado en el cuadro de riesgos.

5.-AVALUO.- La ascendencia de la pérdida o la naturaleza, el alcance y el valor del daño que requiera reparación, reconstrucción o reposición, podrá determinarse entre el Asegurado y la Compañía, o si no fuese posible hacerlo así, por dos tasadores, elegidos uno por el Asegurado y otro por la Compañía. No pudiendo llegar a un acuerdo estos dos tasadores, podrán ellos elegir un tercero, y el laudo por escrito de dos de tales tasadores determinará la ascendencia de la pérdida o la naturaleza o el alcance del daño que requiera reparación o reposición. La Compañía y el Asegurado pagarán respectivamente, el tasador por ellos elegido, pagarán también por partes iguales los demás gastos que origine la tasación, y en caso de ser elegido un tercer tasador, pagarán a éste por partes iguales. Se hará siempre la debida deducción por depreciación que sea su causa y no se incluirá compensación por privación de uso del vehículo de motor.

En ningún caso la intervención y actuación de la Compañía en el examen, apreciación o tasación de las pérdidas o daños podrá significar que la Compañía acepta la obligación de indemnizar tales pérdidas o daños ni que la Compañía renuncia, abandona o desecha ninguno de sus derechos a rechazar la reclamación de acuerdo con las declaraciones, condiciones y estipulaciones de esta Póliza.

6.-CONCURRENCIA DE SEGUROS.- El Asegurado deberá comunicar a la Compañía los seguros existentes en la fecha de este contrato, así como las modificaciones y cancelaciones que ocurran y los nuevos seguros que se establecieron durante la vigencia de esta Póliza.

Si en el momento de suscribirse esta Póliza o al ocurrir una pérdida o daño existiese algún otro seguro o contrato de garantía de cualquier especie, sea quien quiera el que lo haya efectuado, que garantice alguno o todos los riesgos cubiertos por la presente Póliza, a la Compañía sólo se le podrá exigir responsabilidad en la parte proporcional que le alcance en un siniestro cualquiera.

7.-SUBROGACION.- Pagada la indemnización, la Compañía quedará subrogada; hasta el total del importe de lo pagado por ella, en todos los derechos que, con motivo del accidente o por cualquier título o causa, tuviera el Asegurado contra cualquier persona, quedando en tal caso, por virtud del pago realizado por la Compañía, cedidos ipso facto a la misma los referidos derechos sobre los cuales el asegurado no podrá, por consiguiente, disponer, renunciar ni transigir. El Asegurado queda obligado desde ahora, a realizar y consentir a expensas de la Compañía, antes o después de que ésta realice el pago, todo cuanto sea necesario para garantizar a la Compañía el ejercicio de tales derechos.

8.- COASEGURO.- En todas las coberturas donde en la primera página se indique un porcentaje de coaseguro, la responsabilidad de la Compañía por pérdidas o daños sufridos por los vehículos a consecuencia de los riesgos indicados, queda limitada a la proporción indicada en la primera página de la Póliza, del total de dichos daños, una vez fijados y determinados, pero el valor a pagar por la Compañía en ningún momento excederá del porcentaje de coaseguro del valor real de los vehículos en el momento del siniestro.

9.-AVISOS, RECLAMACIONES Y PLEITOS- El asegurado queda obligado a dar aviso por escrito a la Compañía de todo accidente cubierto por esta Póliza inmediatamente después de haber ocurrido, o a

lo sumo dentro de las veinticuatro horas siguientes, así como también en igual término de toda reclamación de otras personas por daños causados con motivo de tal accidente. En tal aviso el asegurado hará constar todos los detalles y circunstancias del accidente conocidos en ese momento, sus causas, nombre de los que aparezcan culpables, testigos del hecho, autoridad que conoce del mismo, etc.; y el Asegurado dentro de los quince días siguientes a la fecha del accidente entregará también a la Compañía una declaración firmada por él, en la que hará constar el interés del Asegurado y de otros en el vehículo de motor, el valor real del mismo en el momento del accidente y el importe de las pérdidas o daños sufridos, los gravámenes que existieren sobre el vehículo de motor y relación de otros seguros si los hubiere, quedando obligado a mostrar a la Compañía los documentos que justifiquen esas declaraciones y a suministrar a la misma cualquier otro dato o antecedente que fuere necesario o conveniente y la Compañía le pidiere.

Si se establece contra el Asegurado cualquier reclamación de daños cubiertos por esta Póliza bajo el riesgo de Responsabilidad Civil, el Asegurado enviará inmediatamente a la oficina de la Compañía cualquier citación, notificación u otro documento que reciba. La Compañía tendrá el derecho exclusivo de contender en tal pleito y defenderlo, o de transarse si así lo prefiere, obligándose para ello al Asegurado a otorgar los poderes necesarios a favor de la Compañía o de la persona o personas que la compañía designó para que en su nombre se ejerciten las acciones de la Compañía. El Asegurado no intervendrá en cuanto se refiere a cualquier negociación para liquidar cualquier reclamación o terminar cualquier pleito ni en la dirección de procedimientos legales, pero a petición de la Compañía, deberá prestar a la misma cuanta cooperación y ayuda le sea posible. El Asegurado no asumirá voluntariamente responsabilidad alguna por ningún accidente, y ninguna pérdida que surja con motivo de responsabilidad voluntariamente asumida por el Asegurado será indemnizado bajo esta Póliza.

10.-ACCIONES CONTRA LA COMPAÑÍA.- Ninguna acción legal será sustentable en contra de la Compañía bajo esta Póliza, a menos que la acción sea ejercitada por el propio Asegurado en persona y dentro del término siguiente:

a) Dentro de dos años contado desde el día en que ocurrió el accidente, cuando se trate de daños o pérdidas sufridas por el vehículo de motor Asegurado.

b) Dentro de noventa días contados desde un fallo final condenando al Asegurado, dictado por un Juez o Tribunal competente, cuando se trate de la responsabilidad civil del Asegurado.

Ninguna acción legal con respecto a cualquier reclamación bajo la cobertura "E" (Robo y Hurto) de esta Póliza será sustentable hasta que no hayan transcurrido noventa días entre la fecha de dicha reclamación y el comienzo del litigio. Además, cualquiera de estos litigios puede solamente entablarse personalmente por el Asegurado. Tampoco será sustentable acción alguna contra la compañía cuando no se hubiese cumplido por el Asegurado con lo prevenido en esta Póliza bajo el epígrafe "Avisos, Reclamaciones y Pleitos". El Asegurado no podrá ejercitar acción alguna contra la Compañía en tanto él no haya cumplido todas y cualquiera de las obligaciones y requisitos cuyo cumplimiento le incumbe por esta Póliza. En ningún caso y bajo ningún concepto podrá ninguna otra persona más que el propio Asegurado beneficiarse con esta Póliza, la cual sólo cubre el interés del Asegurado; por consiguiente esta Póliza no puede ser traspasada, endosada, etc. a otra persona sin la previa autorización de la Compañía mediante endoso. La Compañía tendrá el derecho en todo momento razonable de reconocer o hacer que sea reconocido el o los vehículos asegurados bajo la presente Póliza.

Ningún cambio en las condiciones de esta Póliza será válido a menos que se endose en la misma y sea firmado por la Compañía o su Agente debidamente autorizado.

11.-CANCELACION DEL CONTRATO.- Por cualquier declaración falsa o inexacta, aunque sea hecha de buena fe, que aminore el concepto o estimación del riesgo o cambie su objeto y por cualquier reticencia, omisión u ocultación de hechos o circunstancias que hubiesen podido influir en la celebración del contrato o por fraude al hacerse una reclamación quedará nulo el seguro por sí mismo, aunque la falsedad, inexactitud, reticencia, omisión u ocultación no hayan influido sobre los daños o pérdidas. El Asegurado no podrá prevalerse de la visita, examen o reconocimiento hecho por los agentes de la Compañía antes o después de emitir la Póliza.

La Compañía podrá cancelar esta Póliza en cualquier tiempo que lo tuviere por conveniente, por notificación al Asegurado, expresando la fecha en que tendrá efecto la cancelación. Podrá quedar cancelada por el Asegurado por medio de un aviso semejante a la Compañía.

Si la cancelación fuera hecha a instancia de la Compañía, ésta devolverá al Asegurado la parte proporcional de la prima correspondiente al período de seguro no expirado, si la cancelación fuera hecha a instancia del Asegurado, la Compañía retendrá el porcentaje de la prima anual que corresponda según la siguiente tabla:

TABLA DE CANCELACIÓN

Período a Riesgo	Porcentaje
Un (1) mes o menor período:	20%
Dos (2) meses:	30%
Tres (3) meses:	40%
Cuatro (4) meses:	50%
Cinco (5) meses:	60%
Seis (6) meses:	70%
Siete (7) meses:	80%
Ocho (8) meses:	90%
Mas de ocho meses:	100%

Los períodos a riesgo no indicados se calcularán a base de 1/3% de la Prima anual por cada día adicional de cobertura.

La devolución de la prima fijada según la tabla anterior, o la parte proporcional correspondiente cuando sea a instancia de la Compañía, sólo será hecha cuando el Asegurado no haya percibido en el tiempo que el seguro estuvo en vigor indemnización alguna por siniestro. Si hubiere cobrado alguna indemnización o si la Compañía hubiera incurrido en algún gasto ya sea por indemnización a terceros, o gastos legales o ajustadores con motivo del accidente, el importe de dicha indemnización o de dichos gastos se descontará de la prima proporcional a devolver, no habiendo lugar a devolución alguna cuando la indemnización o los gastos sean iguales o excedan el importe de la devolución de prima que por la cancelación pudiere corresponder al Asegurado o cuando exista alguna reclamación pendiente de pago.

12.-EXCLUSIONES GENERALES- (a) La Compañía no será responsable de accidente o pérdidas debido al manifiesto descuido o negligencia en el mantenimiento de vehículo de motor en condiciones de eficiencia.

(b) Accidentes ocurridos mientras el vehículo de motor sea usado para llevar pasajeros como compensación, mientras el mismo esté alquilado o arrendado o fuese trabajado en circuitos, en carreras o concursos semejantes, destinado a prácticas de aprendizaje o de entrenamiento o fuese usado, para transporte de explosivos o materiales inflamables o remolcando o empujando a otro vehículo.

(c) Accidentes ocurridos mientras el vehículo de motor fuese dirigido por personas que no estén capacitadas ni autorizadas legalmente para dirigirlo, o que se encuentren bajo la influencia de bebidas embriagantes o drogas tóxicas o heroínas, con el conocimiento o consentimiento del Asegurado.

(d) Cualquier responsabilidad por contrato y/o cualquier pérdida por consecuencia sufrida por el Asegurado que surja de cualquier modo que sea.

(e) Responsabilidad con respecto a pérdidas o daños causados directa o indirectamente por o surgiendo de:

(i) Ciclón, Manga de Viento, Huracán, Tornado, Granizada, Lluvia, Ras de Mar, Arrastre de Ríos crecidos, Arroyos, Cañadas, etc.

(ii) Terremoto o Temblores, Desplome (Derrumbe) y/o Fuego como resultado de ello.

(iii) Guerra, (b) Invasión, (c) Insurrección, (d) Motín, (e) Conmoción Civil, (f) Motín surgido de una huelga, (g) Poder Militar o Usurpado (h) Bombardeo, ya sea naval o militar, incluyendo el de las naves aéreas, hostiles, o de cualquier otra forma, bombas, cascos de proyectiles caídos o arrojados desde las mismas o disparados de ellas, (i) Fuego y/o Explosión causada por cualquiera de las causas precedentes, (j) Huelgas, trabajadores "Lockedout" y/o personas que tomen parte en disturbios de trabajo y/o personas maliciosas actuando por o en relación con cualquier

organización política, (k) Confiscación, Captura o Destrucción por parte del gobierno o cualquier otra autoridad.

(iv) Chispas o cenizas, o explosión de caldera sobre el vehículo de motor Asegurado.

(v) Los daños producidos como consecuencia de entrada de agua al motor y partes interiores de carrocería, mientras el mismo esta siendo conducido a través de calles, avenidas, ríos, playas, carreteras y que las mismas estén inundadas, es decir cualquier daño producido al vehículo producto de negligencia y/o descuido del conductor al transitar por vías anegadas.

También quedan excluidas las gomas de repuestos y sus aditamentos siempre que las mismas estén en la parte externa del vehículo.

13.- EXTENSIÓN PARA HAITÍ.- Previo aviso por escrito a la Compañía antes de efectuar cada viaje, esta Póliza, no obstante los límites territoriales mencionados en otras secciones pero sujeto a los términos, excepciones y condiciones de la misma, se extiende a cubrir, por un período total de un mes dentro del año Póliza, sin pago de prima adicional, los riegos de accidentes, pérdida o daños mientras el vehículo de motor asegurado se encuentre temporalmente en la República de Haití.

La responsabilidad de la Compañía con respecto al costo de la entrega de tal vehículo de motor al Asegurado después de su reparación queda limitado al costo de entrega dentro del territorio de la República de Haití.

14.-VEHICULOS DE MOTOR RETIRADOS DEL SERVICIO.- Contra el recibo de notificación por anticipado en el sentido de que un vehículo de motor va a ser retirado del servicio para un período de tiempo de no menos de dos meses consecutivos, la Póliza quedará suspendida excepto por lo que respecta a incendio y robo, y a la renovación de la Póliza se concederá un reembolso sobre la base de una mitad de la prima a prorrata para el período de tiempo en que el seguro ha sido parcialmente suspendido.

15.- Cláusula de Infraseguro o Pago Proporcional: Cuando al momento del accidente, el vehículo asegurado, tenga un valor real superior a la cantidad con la cual se encuentra asegurado, el asegurado será considerado como su propio asegurador por la parte dejada de asegurar, y por tanto al momento de ajustar la pérdida participará en la misma, en la misma proporción dejada de asegurar, en las pérdidas parciales, así como en las pérdidas totales.

16.- SUMISION.- Ambas partes se someten expresamente a los Jueces y Tribunales de Santo Domingo para todo lo concerniente con este contrato de seguro, renunciando expresamente al fuero particular de las partes.

II COBERTURAS

COBERTURA "A". RESPONSABILIDAD CIVIL:

AI- DAÑOS A LA PROPIEDAD AJENA. Por pérdidas sufridas por el Asegurado debido a la responsabilidad civil impuesta por la ley y originadas por las averías o daños materiales causados accidentalmente, durante la vigencia de esta Póliza por, o por mediación de o en consecuencia del uso del vehículo de motor asegurado a cualquier propiedad, con exclusión de los daños o averías producidas en: **(a)** Propiedad del Asegurado; **(b)** propiedad el alquiler o arrendamiento por la cual el Asegurado no fuese legalmente responsable y propiedad por la cual el Asegurado es responsable bajo cualquier contrato; **(c)** propiedad que se transporte el vehículo de motor asegurado; puentes, obras de fabricación subterráneas, cables y caminos públicos, cuando los daños tengan origen en el peso, manipulación o vibración del Vehículo de motor asegurado.

AII- LESIONES O MUERTE A UNA PERSONA. Pérdida sufrida por el Asegurado debido a la responsabilidad civil impuesta por la ley y originada por lesiones corporales (incluyendo la muerte que resultare de tales lesiones), causadas accidentalmente durante la vigencia de esta Póliza, por, o por mediación de o en consecuencia del uso del vehículo de motor asegurado, en razón o su uso, a una persona, menos las que adelante se excluyen.

AIII-LESIONES O MUERTE A MAS DE UNA PERSONA.- La misma responsabilidad de **AII** por daños causados a más de una persona.

EXCLUSIONES: De las coberturas **AI** y **AII** se excluyen:

- Parientes, por consanguinidad o afinidad del Asegurado; (b) cualquier empleado del asegurado, durante el desempeño de su empleo o servicio o en ocasión del mismo, (c) Personas que se encuentren, al ocurrir el accidente, montando en, viajando en o sobre, o apeándose del vehículo de motor asegurado; (d) Toda obligación o responsabilidad asumida por el Asegurado o impuesta al mismo por la Ley, Convenio o Plan de Indemnizaciones por accidentes del trabajo, aunque tales accidentes constituyan delito o falta.

COBERTURA "B"-CHOQUE Y VUELCO: Los daños o pérdidas accidentales producidas al vehículo de motor por la acción directa de tales accidentes

EXCLUSIONES:

- Incendio total o parcial a consecuencia de choque o vuelco, a menos que el vehículo estuviera asegurado también contra incendio.
- Choque o vuelco ocurridos en terrenos o caminos no declarados oficialmente de tránsito público.
- Daños o pérdidas producidos a las cámaras o neumáticos, a menos que estén unidos al vehículo de motor formando parte del mismo y ocurran tales daños o pérdidas en un accidente cubierto por esta Póliza que también cause otra pérdida o daño al vehículo de motor.
- Daños y pérdidas de vidas o defectos de construcción o mal estado de los materiales o de las piezas empleadas en la fabricación del vehículo de motor, y los debidos a depreciación por su uso, ni daños a las gomas debido a la aplicación de frenos.
- Los daños y pérdidas causados por tensiones y vibraciones debidas a desigualdades del piso o terreno por donde fuese conducido e relación con cualquier profesión o negocio.
- La Compañía no será responsable por pérdida o daño a mercancías o muestras llevadas en el vehículo de motor asegurado en relación con cualquier profesión o negocio.

Cuando la pérdida o daño sufrido constituye una reclamación bajo las Coberturas "B" y/o "G" y/o "J" bajo esta Póliza, entonces los gastos razonables incurridos en la protección de salvamento "incluyendo gastos de transporte hasta el reparador más cercano) hasta la suma de RD\$300.00, constituirán también una reclamación bajo esta Póliza.

Los daños por colisión y volcadura serán asegurados en base al valor en el mercado del vehículo el cual queda sujeto a depreciación por uso de acuerdo con la tabla de depreciaciones de las condiciones especiales.

Cada accidente será considerado como una reclamación por separado a la cantidad del deducible señalado en la primera página de esta Póliza, que será deducida del valor en que fueren ajustadas las pérdidas o daños respondiendo a la Compañía solamente por la cantidad que exceda después de la deducción y hasta el límite del valor asegurado.

Cuando al momento del accidente el vehículo asegurado tenga un valor real superior a la cantidad por la que haya sido asegurado, el asegurado será considerado como su propio asegurador por el exceso y por tanto soportará su parte proporcional de perjuicios y daño, tanto en pérdidas totales como en las parciales.

COBERTURA "C"

Robo o Hurto total, Incendio, Rayos y Transporte

1.- ROBO O HURTO TOTAL.

Cubre hasta el límite y en la proporción asegurada, los daños causados al vehículo asegurado por la acción del robo o hurto total, así como los daños que se le causen posteriormente como consecuencia de dicho delito. También queda cubierto el robo o hurto de las partes, accesorios, piezas, llantas de repuestos, equipos y aditamentos, cuando estos sean los que corrientemente utilice la fábrica en la construcción del tipo standard del vehículo de motor asegurado, siempre y cuando dicha pérdida parcial sea la consecuencia del robo total del mismo.

A los fines de esta Póliza se entiende por:

- (a) **Robo:** Aquel acto por medio del cual una persona desplaza ilegítimamente el vehículo asegurado, usando fuerza sobre el mismo o violencia o intimidación contra las personas.
- (b) **Hurto:** Aquel acto por medio del cual una persona desplaza ilegítimamente del vehículo asegurado.

Excluye:

(1) (a) Robo o hurto cometidos o consentido por parientes por consanguinidad o afinidad del Asegurado o por personas que se encuentren a su servicio o bajo su tutela, abrigo o protección.

(b) El robo de cualquier parte, llantas de repuesto, equipo, pieza, accesorio o aditamento del vehículo asegurado que no sea la consecuencia del robo total del vehículo.

Quedan también cubiertos, aunque no haya desplazamiento del vehículo asegurado, las partes interiores del mismo que sean de uso standard por el fabricante, siempre y cuando exista evidencia de que la penetración en el vehículo se hizo por medios violentos. Sin embargo, no quedan incluidos en esta cobertura, los equipos de música y comunicaciones y sus respectivos aditamentos, así como tampoco, las partes del motor ni la batería.

(2) INCENDIO Y/O RAYO.

Cubre los daños o pérdidas materiales producidas al vehículo de motor por la acción directa de Incendio y/o Rayo.

Excluye:

Incendio ocasionado intencionalmente por el Asegurado o por sus parientes por consanguinidad o afinidad o por persona que se encuentre a su servicio o bajo su tutela abrigo o protección.

(3) TRANSPORTE.

Cubre los daños o pérdidas materiales producidas al vehículo de motor como consecuencia de estar siendo transportado en o sobre cualquier medio de transportación, esta cobertura comprende la encalladura, hundimiento, incendio, choque o descarriamiento de cualquier vehículo en o sobre el cual el vehículo asegurado esté siendo transportado, incluyendo avería gruesa y gastos de salvamento por los que el Asegurado pudiera ser legalmente responsable, siempre y cuando dichos gastos contribuyan a reducir la pérdida asegurada.

Queda expresamente excluido, cualquier daño al vehículo asegurado, si en el momento de la concurrencia existe otra póliza de transporte, excepto en exceso de la cantidad que sería pagada bajo dicha otra póliza.

COBERTURA "D". - MOTIN, HUELGA O DAÑOS MALICIOSOS.-

Ampara con respecto a los daños o pérdidas ocasionados por motín y huelgas cuya significación se indique por la alteración del orden público producido por el acto de una o más personas (sea o no con relación del orden público producido por el acto de una o más personas (sea o no con relación a una huelga o a un lockedout) o por el acto premeditado realizado por cualquier huelguista u obrero impedido de trabajar con el fin de activar una huelga o para contrarrestar un lockedout, así como por la acción de toda autoridad legalmente constituida que tenga como fin la represión, o la tentativa de evitar o aminorar las consecuencias de cualquier alteración del orden público.

Quedan excluidos, los daños ocasionados por guerra, invasión, acto de enemigo extranjero, hostilidad u operaciones militares (exista o no declaración de guerra), guerra civil, insubordinación, conmoción civil que asumiera las proporciones de o llegase a constituir un levantamiento popular, levantamiento militar, insurrección, rebelión, revolución, poder militar o usurpación de poder, o cualquier acto de cualquier persona que actúa en nombre de, o en relación con cualquier organización con actividades dirigidas a la destitución por la fuerza del gobierno de jure o de facto o el influenciarlo mediante el terrorismo y la violencia.

COBERTURA "E".- RIESGO DE PASAJEROS- La Compañía indemnizará al Asegurado contra la responsabilidad impuesta por la ley por indemnizaciones, gastos y costas del reclamante a causa de muertes o lesiones corporales sufridas por cualquier persona que ocasionalmente sea llevada dentro o que este dentro, subiendo o bajando del vehículo asegurado.

La indemnización por lesiones a una persona, quedará limitada a la cantidad indicada en la primera página de la Póliza y en lesiones sufridas por más de una persona, cualesquiera que sea su número, de

reclamaciones que surjan de una sola causa en relación con el vehículo asegurado, no será mayor que la indicada en la primera página para "más de un pasajero".

Se excluye de esta Cobertura el conductor, quien junto con el propietario de esta Póliza, será responsable de una parte proporcional del total de la pérdida, si transporta en el vehículo, en el momento del accidente, más personas que las cubiertas bajo este riesgo, según se indica en la primera página de la Póliza.

Asimismo queda convenido que la Compañía no indemnizará al Asegurado con respecto a cualquier responsabilidad cubierta por la legislación de accidentes de trabajo.

La prima cobrada sobre esta Cobertura no está sujeta a reembolso por cancelaciones de la Póliza.

COBERTURA "F".- GASTOS MEDICOS A PASAJEROS.- La Compañía pagará al Asegurado los gastos médicos en que pueda incurrir un pasajero lesionado a consecuencia de un accidente hasta el límite "por pasajero" indicado en la primera página de la Póliza.

Para el pago de este beneficio, deberán presentarse comprobantes que prueben los gastos incurridos.

La Compañía sólo será responsable de gastos médicos para el número de pasajeros indicados en la primera página de la Póliza y el conductor y propietario serán responsables por una proporción de los gastos en que incurran más pasajeros de los ya mencionados.

COBERTURA "G".- RIESGOS DEL CONDUCTOR: Lesiones corporales que sufra el conductor del vehículo por causas accidentales, violentas y externas, en accidentes comprobados en los cuales se vea envuelto el vehículo asegurado, y que sola e independientemente de cualquier otra causa le ocasione, dentro de un período de 180 días a contar de la fecha del accidente.

TABLA DE COMPENSACIONES

1. Muerte	RD\$5,000.00
2. Pérdida Total y Permanente de la Vista de ambos ojos	RD\$5,000.00
3. Pérdida Total y Permanente de la Vista de un ojo	RD\$2,000.00
4. Pérdida de dos miembros (brazos o piernas)	RD\$5,000.00
5. Pérdida de un miembro	RD\$2,500.00
6. Pérdida Total y Permanente de la vista de un ojo y pérdida de un miembro	RD\$5,000.00
7. Gastos médicos, hasta	RD\$ 200.00

NOTAS:

1)-Con excepción del apartado No. 7, no se pagará indemnización bajo más de un apartado de este Endoso.

2)-A los efectos de esta cubierta "Pérdida de un miembro" significa pérdida por mutilación o amputación de una mano a la altura de o por encima de la muñeca, o de un pie a la altura de o por encima del tobillo. Beneficiario Apartado No. 1: Los herederos legales del conductor.

EXCLUSIONES:

- (a) Accidentes que ocurran mientras el vehículo asegurado se encuentre participando en cualquier clase de carrera o competencia.
- (b) Cualquier consecuencia de Guerra, Invasión, Actos cometidos por enemigos extranjeros, Hostilidades (sea que haya declarado guerra o no), Guerra Civil, Revolución, Insurrección o Poder Usurpado.

COBERTURA "H".- RIESGO PEONES Y AYUDANTES EN CABINA.-

La Compañía indemnizará por lesiones corporales a consecuencia de los accidentes ocurridos por acciones violentas, externas y visibles que sufran los peones y ayudantes en accidentes comprobados en los cuales se vea envuelto el vehículo asegurado y que sólo e independiente de cualquier otra causa, dentro de un período de 180 días a contar de la fecha del accidente, le ocasione, de acuerdo con la siguiente tabla de compensaciones que guarda relación con la cantidad estipulada "por persona" en la primera página de la Póliza.

- A. Muerte 100%
- B. Desmembramiento y pérdida de la vista ;

Dos miembros y dos ojos, o un miembro y un ojo
100%

- C. Un miembro o un ojo
50%
- D. Gastos médicos hasta
RD\$100.00

No se pagarán indemnizaciones por accidentes cubiertos bajo la ley de accidente de trabajo.

COBERTURA "I". FIANZA JUDICIAL PARA LIBERTAD PROVISIONAL- Si durante la vigencia de la Póliza, el conductor del vehículo asegurado bajo la misma, fuera privado de su libertad como consecuencia de un accidente en el cual estuviera envuelto dicho vehículo, la Compañía se compromete a otorgar a requerimiento del Asegurado, el contrato de fianza o a opción de la Compañía, pagar en efectivo el valor de la prima correspondiente, para la libertad provisional del conductor, siempre que el accidente haya ocurrido durante el desempeño de las funciones regulares del conductor. Dicha fianza será otorgada bajo las siguientes condiciones:

(a)- El valor máximo cubierto es de RD\$ 10,000.00 (DIEZ MIL PESOS); en caso de que fuera requerida una fianza por mayor valor, el interesado pagará la diferencia de prima que se produzca.

(b)- Las gestiones y los gastos para la fijación de la fianza están a cargo del interesado. La Compañía reembolsará al Asegurado la suma de hasta RD\$ 100.00 (CIEN PESOS) como contribución para los gastos de estas gestiones.

(c)-Esta cubierta es únicamente aplicable a la fianza fijada en el momento del accidente, pero no a nuevas fianzas que fueran necesarias al pasar el caso de un grado a otro como consecuencia del ejercicio de vía de recurso o cuando la misma quede sin efecto por cualquier causa.

COBERTURA "J"- RIESGOS COMPRENSIVOS.- Cubre los daños o pérdidas materiales producidos en forma directa y accidental al (los) vehículo (s) de motor descrito (s) sobre el porcentaje del valor estipulado en las declaraciones y causados por Incendio, cualquiera que sea la causa que lo origine, ROBO, EXPLOSION, TERREMOTO O TEMBLORES, CICLON, MANGA DE VIENTO, LLUVIA, GRANIZADA, INUNDACIÓN, RAS DE MAR, VANDALISMO, DAÑOS MALICIOSOS, MOTIN, CONMOCION CIVIL, HUELGAS, OBJETOS QUE CAIGAN, ROTURAS DE CRISTALES Y TRANSPORTE, incluyéndose en este último, la encalladura, hundimiento, incendio, choque o descarrilamiento de cualquier vehículo en o sobre el cual el vehículo de motor esté siendo transportado, incluyéndose avería gruesa y gatos de salvamento por los cuales el Asegurado sea legalmente responsable.

III MISCELANEOS

SALVAMENTO: En caso de pérdida total pagadera bajo esta Póliza por daños al vehículo cubierto por la misma, el Asegurado se compromete a entregar el salvamento a la Compañía libre de deudas, derechos e impuestos fiscales.

CLAUSULA DE IMPUESTO O GRAVAMEN: La prima original en consideración de la cual se ha emitido esta Póliza y/o las primas adicionales que por renovaciones o cualquier otro concepto se produzcan bajo la misma, constituyen el valor neto a recibir por la Compañía en compensación de la protección otorgada, quedando, en tal virtud, a cargo del Asegurado, cualquier valor que por concepto de impuesto o gravamen directo sobre tales primas se viera obligada a pagar la Compañía estando ésta de hecho facultada para agregar a la prima dicho impuesto o gravamen, y el pago del total de ambos (prima e impuesto gravamen) es condición para la vigencia del presente contrato de seguro.

CLAUSULA DE CESION: Esta Póliza no responderá por ni cubrirá los riesgos de cualquier persona o entidad distinta al Asegurado indicado en la misma, ni asumirá los riesgos y/o daños causados por el vehículo matriculado bajo otro nombre a menos que la Compañía previamente hubiera aceptado, de manera expresa, por escrito el traspaso de la Póliza, y por tanto no será oponible a la Compañía ningún traspaso o cesión de la Póliza que se efectúe en contradicción con esta cláusula.

CLAUSULA DE COSTOS JUDICIALES: Esta Póliza no responderá por ni cubrirá Costos Judiciales (Honorarios de Abogados) por una suma mayor de RD\$500.00, según lo establecido por la Ley 4117 de fecha 19 de abril de 1955.

ACCESORIOS: Están incluidos aquellos accesorios, equipos y aditamentos instalados a los vehículos de motor asegurado bajo la presente póliza, después de haber sido asegurados solo quedaran cubiertos hasta la suma de RD\$200.00 (DOSCIENTOS PESOS CON 00/100) ; a menos que el valor asegurado bajo la póliza sea incrementado en la misma suma de los accesorios, equipos y aditamentos que se han instalado al vehículo.

RESPUESTOS O PIEZAS: En caso de accidente aparado bajo esta póliza y que la reparación del vehículo motive la sustitución de repuestos, partes, piezas y accesorios, los cuales no puedan ser suministrados por los distribuidores en el país, por no disponerlos en sus inventarios. La compañía no será responsable del exceso que sobre el precio de venta en el mercado nacional origine la compra de dichas partes fuera del país.

REINSTALACION DE SUMA ASEGURADA: Queda entendido y convenido que en caso de que el vehículo asegurado sufra daños que ameriten pago por la coberturas de daños propios para reponer nuevamente el valor asegurado se cobrará la prima. Esta prima se cobrará a prorrata.



La Colonial, S. A.

Póliza Número : 1-2-520-0000002
Fecha Efectividad : 31/12/2022

Endoso Inclusión Casa del Conductor

Por medio del presente endoso, el cual forma parte integrante de la presente póliza se hace constar que a partir de la fecha se incluyen los servicios de **La Casa del Conductor**.

Este servicio es ofrecido únicamente por La Casa del Conductor, con sus direcciones en Santo Domingo Av. Bolívar No. 193, Tel. (809) 381-2424, y en Santiago Calle 16 de Agosto No.3, Tel. (809) 241-4848.

En consecuencia se cobra una prima anual de RD\$928.00.

Todos los demás términos, y condiciones de la presente póliza permanecen sin cambios ni alteración alguna.



La Colonial, S. A.

Póliza Número : 1-2-520-0000002

Fecha Efectividad : 31/12/2022

Piezas y Repuestos de Vehículos que no Tienen Representación en el País

Queda mutuamente entendido y convenido que:

En caso de que se deba indemnizar por piezas y/o repuestos que no estén disponibles en el mercado nacional, por tratarse de marcas, modelos o versiones de vehículos que no cuentan con la debida distribución de piezas por parte de un representante y/o concesionario, la aseguradora será responsable de indemnizar y/o reembolsar solamente la cantidad que costaría una pieza y/o repuesto de otro vehículo de similares o parecidas condiciones y tipo, y el asegurado será el responsable de buscar y adquirir dicha pieza y/o repuesto.

Todos los demás términos, límites y condiciones de la presente Póliza permanecen sin cambios ni alteración alguna.



La Colonial, S. A.

POLIZA DE SEGURO ASISTENCIA EN VIAJE
CONDICIONES GENERALES

I. DEFINICIONES, A LOS EFECTOS DE ESTA CUBIERTA SE ENTENDERÁN POR:

- A. **ASEGURADO:** Persona indicada como tal en las condiciones particulares
- B. **CONDUCTOR:** Persona que se encuentre conduciendo un vehículo asegurado, quien a su vez deberá portar su licencia de conductor vigente.
- C. **VEHICULO ASEGURADO:** Se entiende por tal, el vehículo que en su caso, se asigne en las condiciones particulares de la póliza, siempre que no se trate de vehículos destinados al transporte público de personas o de mercancías, vehículos de alquiler con o sin conductor.
- D. **ACCIDENTE:** Todo acontecimiento que provoque daños materiales y/o corporales al ASEGURADO o un VEHICULO ASEGURADO, causado única y directamente por una causa externa, violenta, fortuita y evidente (excluyendo la enfermedad).
- E. **AVERIA MECANICA:** Es cualquier evento, súbito e imprevisto, propio del VEHICULO ASEGURADO, tales como motor, sistema eléctrico, hidráulico entre otros, y que su avería imposibilite su movimiento.
- F. **REMOLQUE:** Es el servicio de grúa a ser realizado desde el lugar donde se ha sufrido la avería o el siniestro, hasta el taller más próximo en el que se va a practicar la reparación del mismo o domicilio del asegurado.
- G. **PLAN:** Se refiere a la tabla de beneficios, coberturas, límites y precios descritos en el Punto V de este contrato. La elegibilidad de los planes va de acuerdo a la cobertura indicada en las condiciones particulares:

- **ASISTENCIA VIAL LEY**
- **ASISTENCIA VIAL FULL**
- **ASISTENCIA VIAL CAMIONES**

H. LA COMPAÑIA:

Grupo Nobe, S.R.L.

I. Domicilio Declarado:

El que figura en las condiciones particulares de la póliza.

II. OBJETO Y EXTENSIÓN DEL SEGURO:

El objeto del presente contrato es proveer de un servicio de Asistencia Vial a los ASEGURADOS, CONDUCTORES o a los VEHICULOS ASEGURADOS a través de La Colonial, en la que se debe proporcionar una asistencia material inmediata en forma de

servicios, al momento de alguna dificultad sufrida por el ASEGURADO, CONDUCTOR o el VEHICULO ASEGURADO como consecuencia de un caso fortuito ocurrido en el VEHICULO ASEGURADO.

oda

III. BENEFICIOS

Los servicios de asistencia son:

- A. **SERVICIO DE AMBULANCIA:** En caso de que el ASEGURADO o CONDUCTOR sufra un accidente automovilístico en el VEHICULO ASEGURADO, que le provoque lesiones o traumatismos tales que requieran su hospitalización, LA COMPAÑIA proveerá el envío y servicio de ambulancia hasta el centro médico más cercano.

Cobertura por evento según PLAN.

- B. **AVERÍA MECÁNICA:** Constituye un desperfecto menor que puede ser solucionado en el mismo lugar de la situación, a saber:

- **Cambio de Llanta:** En caso de que el VEHICULO ASEGURADO tenga un neumático vacío, LA COMPAÑIA enviará un técnico para prestarle la asistencia de cambio de neumático al asegurado. Cobertura por evento según PLAN. El ASEGURADO deberá supervisar la prestación de estos servicios.
- **Paso de Corriente:** Para el caso de que el VEHICULO ASEGURADO no pueda ser encendido debido a una falla en la batería, LA COMPAÑIA enviará un técnico para prestarle la asistencia para encender el vehículo. Cobertura por evento según PLAN. El ASEGURADO deberá supervisar la prestación de estos servicios.
- **Mecánica Ligera:** En caso de que el vehículo presente algún tipo de falla mecánica que pueda ser reparada in situ, LA COMPAÑIA asumirá la responsabilidad de proporcionar un técnico para que preste la asistencia necesaria para procurar la reparación de la avería siempre y cuando la reparación pueda ser realizada en el lugar donde se produjo la inmovilización en un tiempo máximo de 30 minutos, según el criterio del técnico mecánico. Cobertura por evento según PLAN. El ASEGURADO deberá supervisar la prestación de estos servicios.
- **Suministro de Gasolina:** En caso de que un VEHICULO ASEGURADO se haya quedado sin combustible mientras se encuentre en circulación, LA COMPAÑIA asumirá la responsabilidad de proporcionar un técnico para prestarle la asistencia solicitada y suministrarle un galón con combustible en caso de agotamiento de combustible accidental de manera que pueda dirigirse hacia una estación de servicios a suplirse plenamente a su costo. El asegurado

deberá cubrir el costo del combustible suministrado por LA COMPAÑIA. Cobertura por evento según PLAN. El ASEGURADO deberá supervisar la prestación de estos servicios.

- **Cerrajería Vial:** Para el caso de que el ASEGURADO o CONDUCTOR haya extraviado o dejado las llaves encerradas dentro del VEHICULO ASEGURADO, LA COMPAÑIA enviará un técnico cerrajero para que proceda a abrir una de las puertas del vehículo. Cobertura por evento según PLAN. El ASEGURADO deberá supervisar la prestación de estos servicios.

- C. **REMOLQUE EN GRÚA:** Para el caso de que el VEHICULO ASEGURADO no pudiera transitar a consecuencia de alguna avería o accidente, LA COMPAÑIA proveerá los servicios de remolque en grúa hasta el lugar destinado. Cobertura por evento según PLAN. El ASEGURADO deberá supervisar la prestación de estos servicios y acompañar a la grúa durante todo el trayecto de traslado del VEHICULO ASEGURADO hasta el taller de destino o lugar indicado. Exceptuando los casos en que el ASEGURADO, CONDUCTOR o sus acompañantes tengan que ser trasladados a un centro hospitalario o clínica, o que se encuentren imposibilitados para acompañar el VEHICULO ASEGURADO. El servicio de remolque en grúa no se prestará a vehículos con carga y/o heridos.

En caso de que resulte imposible llevar el vehículo siniestrado al taller de reparación al momento de la asistencia, LA COMPAÑIA se compromete a llevar el vehículo al lugar indicado por el asegurado y otorgar sin costo adicional el servicio de remolque al siguiente día hábil, desde el lugar depositado al taller elegido, es decir, LA COMPAÑIA se compromete a otorgar la continuidad de servicios.

- D. **EXTRACCIÓN:** Para el caso de que el VEHICULO ASEGURADO quede inmovilizado por vuelco, caída en desnivel o salida del eje de la vía y se hiciera necesaria la extracción del vehículo LA COMPAÑIA se hará cargo de su rescate. Cobertura por evento según PLAN.

- E. **ASISTENCIA LEGAL TELEFONICA:** LA COMPAÑIA proveerá la asistencia legal telefónica para el ASEGURADO o CONDUCTOR en caso de necesitarla a consecuencia de un accidente en el VEHICULO ASEGURADO. Las orientaciones telefónicas de un abogado profesional se harán en caso de:

Accidentes de Tránsito
Robo de Auto
Fallecimiento a consecuencia de accidente de tránsito

Cobertura por evento según PLAN.

- F. **ASISTENCIA EN VIAJES NACIONALES**

La asistencia prestada en viajes comprendidos en el territorio nacional serán regidos por el presente literal y bajo las modalidades descritas a continuación.

- **Regreso o Continuación de Viajes:** En caso en que el ASEGURADO o CONDUCTOR y sus acompañantes a consecuencia de un accidente en el VEHICULO ASEGURADO necesite asistencia de transporte para regresar o continuar su viaje, LA COMPAÑIA asumirá la responsabilidad de proporcionar la asistencia solicitada. El derecho a este beneficio comenzará a partir del KM "25", es decir, fuera del lugar de residencia permanente del ASEGURADO, siempre y cuando se encuentre dentro de República Dominicana.
- **Renta de Auto por Robo:** Para el caso de que al ASEGURADO o CONDUCTOR le sustrajeran por robo el VEHICULO ASEGURADO, LA COMPAÑIA asumirá la responsabilidad de asumir los costos de un vehículo rentado al ASEGURADO. Está sujeta a cumplir los trámites correspondientes de denuncia ante las autoridades correspondientes.

Estos beneficios tienen un límite combinado. Cobertura por evento según PLAN.

G. ASISTENTE TELEFONICO (PERSONAL CONCIERGE)

En caso de que el ASEGURADO requiera los servicios de un Asistente Personal Telefónico, para brindar información telefónica relacionada a referencias, coordinación con floristerías, cartelera de cine, ubicación de direcciones, tasas de cambio, reservaciones, restaurantes, hoteles, líneas aéreas, directorio médico, clínicas, farmacias, etc. LA COMPAÑIA brindará este servicio 24 horas, 7 días a la semana. Este servicio es limitado a asistencia telefónica.

Cobertura por evento según PLAN.

IV. Exclusiones

No son objeto de cobertura de este programa las prestaciones y hechos siguientes:

- 1- La mala fe del ASEGURADO o del conductor del VEHICULO ASEGURADO comprobada por el personal de LA COMPAÑIA.
- 2- Los fenómenos de la naturaleza de carácter extraordinario, tales como inundaciones, terremotos, erupciones volcánicas, huracanes, tempestades ciclónicas, etc.
- 3- Hechos y actos del hombre derivados del terrorismo, guerra, guerrilla, vandalismo, motín o tumulto popular, etc.
- 4- Hechos y actos de las fuerzas armadas, fuerza o cuerpo de seguridad.

- 5- La energía radioactiva.
- 6- Los tratamientos por enfermedades pre existentes o lesiones derivadas de padecimientos crónicos y de las diagnosticadas con anterioridad a la iniciación del viaje.
- 7- La ingestión de drogas, sustancias tóxicas, narcóticos o medicamentos sin prescripción médica.
- 8- Enfermedades mentales y pre existentes.
- 9- Prácticas deportivas en competencia.
- 10- El incumplimiento de las obligaciones procesales que imponga la autoridad judicial como medida preventiva para asegurar la asistencia del ASEGURADO en el procedimiento.
- 11- La falta de cooperación del ASEGURADO para la recuperación del vehículo tales como no suministrar toda la información relacionada al caso, la no supervisión del servicio, el no acompañamiento de la grúa en el trayecto, salvo las excepciones contenidas en el presente acuerdo.
- 12- Traslados médicos por tratamientos o consultas médicas.
- 13- Situaciones de asistencia ocurridas durante viajes realizados por el ASEGURADO o CONDUCTOR contra la prescripción del médico de cabecera.
- 14- Vehículos destinados a transporte público de carga o de personas, taxis, autobuses de turismo y vehículos rentados.
- 15- Cuando el ASEGURADO o CONDUCTOR no proporcione información veraz y oportuna, que por su naturaleza no permita atender debidamente el asunto.
- 16- Cuando el ASEGURADO no se identifique como ASEGURADO de La Colonial o no pueda probar que tiene el servicio contratado.
- 17- Cuando el ASEGURADO incumpla cualquiera de las obligaciones indicadas en este documento.
- 18- Los servicios que el ASEGURADO haya concertado por su cuenta propia sin previo consentimiento de LA COMPAÑIA, salvo caso de fuerza mayor que le impida comunicarse con esta.
- 19- La muerte producida por suicidio y las lesiones o secuelas que le ocasionen en su tentativa.
- 20- La muerte o lesiones originadas directa o indirectamente por acciones criminales o fuera de la ley por el ASEGURADO.
- 21- Reembolsos no autorizados ni aprobados por LA COMPAÑIA.

V. Planes

LA COMPAÑIA ofrecerá los servicios conforme la cobertura indicada en las condiciones particulares, a

continuación el alcance para los diferentes tipos de planes:

1- Asistencia Vial Ley / Asistencia Vial Full

Beneficio	Cobertura por evento	Eventos por año póliza
Cambio llanta	Sin límites	Sin límites
Paso corriente	Sin límites	Sin límites
Mecánica ligera	Sin límites	Sin límites
Suministro gasolina	Sin límites	Sin límites
Cerrajería vial	Sin límites	Sin límites
Remolque en Grúa	Sin límites	Sin límites
Extracción	Sin límites	Sin límites
Servicio de Ambulancia	Sin límites	Sin límites
Asistencia legal telefónica	Sin límites	Sin límites
Asistencia viajes nacionales	Sin límites	Sin límites
Asistente telefónico	Sin límites	Sin límites

3- Asistencia Vial Camiones

Beneficio	Cobertura por evento	Eventos por año póliza
Remolque en Grúa	Hasta RD\$15,000	2
Extracción	Hasta RD\$3,500	3
Servicio de Ambulancia	Sin límites	Sin límites
Asistencia legal telefónica	Sin límites	Sin límites
Asistente telefónico	Sin límites	Sin límites

VI. Reembolsos

Si al solicitar el servicio, el ASEGURADO o CONDUCTOR del VEHICULO ASEGURADO se viera imposibilitado para establecer comunicación con LA COMPAÑIA o si LA COMPAÑIA no pudiera suministrar los servicios garantizados en este Anexo, por razones de fuerza mayor y debidamente comprobada y no imputable al ASEGURADO o a LA COMPAÑIA, según sea el caso, LA COMPAÑIA procederá al estudio y análisis de los gastos realizados por el ASEGURADO o CONDUCTOR del VEHICULO ASEGURADO quien deberá:

- a. Tomar las providencias necesarias y oportunas para evitar que sobrevengan pérdidas ulteriores.
- b. Dar aviso por escrito a LA COMPAÑIA dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes de haber tenido conocimiento del hecho.
- c. Proporcionar a LA COMPAÑIA dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes a la fecha del aviso, los documentos que se indican a continuación (En original y copia).
- d. Diligenciar de manera completa el formato de Solicitud de Reembolso, el cual es proporcionado por LA COMPAÑIA. Este deberá ser firmado por el solicitante.
- e. Presentar informe médico en caso de la asistencia sea por causa de accidente corporal.

- f. Factura en original del servicio contratado de manera particular. Es requisito indispensable que la factura cumpla con las normas exigidas por la ley de la República Dominicana: NUMERO DE RNC (REGISTRO NACIONAL DEL CONTRIBUYENTE), fecha de realización del servicio, información general del proveedor, nombre o razón social, dirección exacta, ciudad y provincia, teléfonos de contacto, tipo y cantidad de servicios prestados, descripción del VEHÍCULO ASEGURADO transportado o arreglado (tipo, marca, modelo, año y chasis), el valor unitario, valor total, deberá estar discriminado el valor correspondiente a impuestos, si aplican, y valor total del servicio, debidamente firmado por proveedor y el ASEGURADO o CONDUCTOR del VEHICULO ASEGURADO.
- g. Copia de la Cédula de Ciudadanía del ASEGURADO o CONDUCTOR del VEHICULO ASEGURADO, Pasaporte (en el cual se refleje la salida y entrada del país, de ser el caso), CUADRO DE LA PÓLIZA, Certificado individual, Marbete o carnet de la Póliza de Seguros.
- h. Copia del ACTA POLICIAL cuando aplique.
- i. Números telefónicos de contacto.

Si los gastos a rembolsar además de grúa incluyen conceptos como taxi, debe anexar copia de la factura de reparación del VEHÍCULO ASEGURADO.

En cualquier momento, LA COMPAÑIA tiene el derecho de solicitar a las Autoridades respectivas y otras entidades que asistieron al ASEGURADO o CONDUCTOR del VEHICULO ASEGURADO, otras informaciones adicionales que estime necesarias y que se requieran para la evaluación de la reclamación.

En caso de que sea aprobada la solicitud de reembolso, LA COMPAÑIA se limitará a rembolsar el costo que hubiese pagado a través de sus proveedores autorizados.

VII. DOCUMENTACION ORIGINAL

En los casos en que LA COMPAÑIA requiera documentos adicionales durante la tramitación del siniestro, ésta podrá solicitarlos por escrito y por una sola vez, debiendo ser entregados por el asegurado dentro de los quince (15) días continuos contados a partir de la fecha de la solicitud.

En caso de Emergencia deben llamar a :

Grupo Nobe, S.R.L.
TELEFONOS DE ASITENCIAS:
Sto. Dgo. 809-636-8000



La Colonial, S.A

Póliza Número : 1-2-520-000002
Fecha Efectividad : 31/12/2022

Centro del Automovilista CAA

Queda mutuamente entendido y convenido que: A partir de la fecha se incluyen los servicios del **Centro del Automovilista CAA**.

Este servicio es ofrecido únicamente por el Centro del Automovilista CAA en las ubicaciones indicadas a continuación:

Distrito Nacional: Av. John F. Kennedy, N° 8, esquina calle Paseo de los Periodistas, Ensanche Miraflores, Santo Domingo de Guzmán,
Teléfono: 809-565-8222

Santiago: Calle A, N° 1, Urbanización Reparto Tavares Oeste, República Dominicana.
Teléfono: 809-583-6222

Todos los demás términos, y condiciones de la presente póliza permanecen sin cambios ni alteración alguna.



La Colonial, S. A.